



## LA RIOJA

### **DECRETO 419/2020 PODER EJECUTIVO PROVINCIAL (P.E.P.)**

Control Sanitario. Modificación del decreto 404/20.  
Del: 02/04/2020; Boletín Oficial: 03/04/2020

Visto: lo dispuesto por los Decretos F.E.P. N° 381/20 y N° 404/20 y los Decretos de Necesidad y Urgencia del P.E.N. N° 260, 287 y 297; y

Considerando:

Que atento a la situación sanitaria a nivel internacional provocada por la pandemia generada por el virus COVID-19, resulta menester intensificar las medidas pertinentes para resguardar la salud pública de los habitantes de la Provincia.

Que, ante ello, el Gobierno Provincial mediante Decreto N° 404/20 tomó medidas de prevención sanitarias para el transporte de carga que ingrese y egrese de la Provincia, tanto de productos de primera necesidad como de insumos necesarios para su fabricación, con el objeto de posibilitar su circulación, garantizando los derechos esenciales de la población y su goce efectivo, en este caso a la salud y a la alimentación.

Que en la observancia de las pautas y criterios establecidos en el Decreto F.E.P. N° 404/20, resulta menester formular algunas modificaciones que permitan la ejecutoriedad de la norma conforme a los fines señalados.

Por ello y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 126 de la Constitución Provincial;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

Artículo 1°.- Sustitúyase el Inciso 2) del Artículo 1° del Decreto N° 404/20, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Control Sanitario. Los vehículos de carga serán sometidos a un control sanitario preventivo, de acuerdo a los protocolos establecidos por la autoridad en la materia. En el caso de camiones y/o transporte de carga Nacionales deberán cumplir con el control sanitario en la posta que a tal fin se establecerá en el predio de la Terminal de Ómnibus de la Provincia.

En el caso de camiones y/o transporte de carga Internacionales, deberán cumplir con el control sanitario en la posta que a tal fin se establecerá en las instalaciones de la empresa "Tetra Pak S.R.L.", ubicado en Ruta Provincial N° 5, altura Km 5,5, Parque Industrial.

A tal fin, se considerará Internacional al transporte de carga que sea de origen internacional, como así también al Nacional que provengan de otro país.

En el caso de las localidades del interior provincial, las autoridades departamentales respectivas determinarán en que predio deberá realizarse dicho control.

Art. 2°.- Sustitúyase el Inciso 4) del Artículo 1° del Decreto N° 404/20, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Lugar de espera. Los choferes de camiones o transportes de carga Nacionales deberán realizar su descanso obligatorio en el predio de la empresa "Shell", ubicado en intersecciones de Ruta Provincial N° 5 y Ruta Nacional N° 38, Parque Industrial, y la empresa "Horacio Brígido S.R.L.", ubicada sobre Ruta Nacional N° 38, bajo medidas sanitarias preventivas y con custodia policial.

En el caso de choferes de camiones o transportes de carga Internacionales, deberán realizar su descanso obligatorio en el predio del Depósito Fiscal La Rioja (DEFILAR), ubicado en

calle Juan Manuel de Rosas N° 140, Parque Industrial, bajo las mismas medidas.

En el caso de las localidades del interior provincial, las autoridades respectivas determinarán en qué predio deberán realizar la espera los camiones o transportes que hayan transitado por su territorio.

Art. 3°.- Modifícase el plazo de permanencia para el transporte de carga que ingrese al territorio provincial, establecido en el Artículo 1°, Inciso 6 del Decreto N° 404/20, el cual será de hasta cuarenta y ocho (48) horas.

Art. 4°.- El presente decreto será refrendado por los Sres. Jefe de Gabinete y por el Secretario General de la Gobernación.

Art. 5°.- Comuníquese, Publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Quintela, R.C. - Molina, A.E. - Luna, J.J.

